



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

12
Diciembre

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N°03 /2016-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 03 de Mayo de 2016.

VISTO: El Acta de Infracción N° 02-2016-DRTPET, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "**CORPORACION TEXTIL DEL AGUILA SAC**", con RUC N° 20392544179, con domicilio fiscal ubicado en Jr. Bolívar N° 333 Tumbes – Tumbes, , según orden de Inspección Concreta N° 027-2016/DRTPET, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 027-2016-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Herrera Guerra Herbert, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de registro de control de asistencia, planillas, Remuneraciones, jornada y horario de trabajo y compensación por tiempo de servicios.

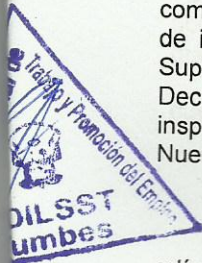
Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 17, 19, y 26 de Febrero de 2016, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 05 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N° 02-2016-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de registro de control de asistencia como lo es el Decreto Supremo N° 004-2016 –TR : 1) no contar con un registro de control de asistencias que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°004-2006-TR considerada como una infracción muy grave de conformidad con el artículo 31° de la ley N° 28806, Ley general de inspecciones de trabajo, concordante con el artículo 2° del D.S. N° 012-2013-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspecciones del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 2,567.50** (Dos mil quinientos sesenta y siete 50/100 Nuevos Soles).

Que, mediante providencia de fecha 07 de Marzo de 2016 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho con fecha 13 de Abril de 2016 según registro de mesa de partes N° 1446.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo: Las actuaciones de la Inspección del Trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia socio laboral, cuyo inicio y desarrollo se regirá por lo dispuesto en las normas sobre inspección del trabajo, no siendo de aplicación las Disposiciones al Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

Avenida Arica N° 535 Teléfono 523061





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

13
trece

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General se establecen los requisitos de validez de los actos administrativos, como Competencia, Objeto o contenido, finalidad publica, motivación y procedimiento regular.

Que, Refiere la inspeccionada en su escrito de descargo, no estar de acuerdo con el Acta de Infracción, ya que durante la visita inspectiva ha cumplido con exhibir el registro de control de asistencia no recibiendo ninguna recomendación o observación, acreditando este hecho con copia de la constancia de actuación inspectiva.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 027-2016-DRTPE-TUMBES, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR-se advierte, a folios 7, 8 y 9 relación de personal encontrado laborando, requerimiento de comparecencia y constancia de actuación inspectiva de fecha 17 de febrero de 2016, donde el inspector del trabajo hace constar que dentro de la documentación revisada se ha tenido a la vista el registro de control de asistencia (no se indica si cumple o no con los requisitos de Ley), por lo que ante ello y atendiendo a los Lineamientos técnicos en la Declaración de nulidades del acta de Infracción, esta instancia considera Declarar la Nulidad del Acta de Infracción ante la Inexistencia de constatación de hechos, recomendando al inspector del trabajo tener mayor cuidado en la constatación de los hechos debiendo procurar adjuntar copias de los documentos al expediente.


Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO, Con lo precisado, corresponde **DECLARAR** la Nulidad del Acta de Infracción N° 02-2016-DRTPET propuesta por el Inspector del Trabajo, Herrera Guerra Herbert, a nombre de "CORPORACION TEXTIL DEL AGUILA SAC", con RUC N° 20392544179, con domicilio fiscal ubicado en JR. Bolívar N° 333 - Tumbes - Tumbes, en consecuencia consentido y confirmado que sea la presente Resolución **ARCHIVASE**, los de la materia en el modo y forma de Ley.

SEGUNDO, Recomendar al Inspector del Trabajo Herbert Herrera Guerra, tener mayor cuidado en el diligenciamiento de las actas de infracción a fin de evitar dilataciones de tiempo.

HAGASE SABER


MIR
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
P.C. Wilber M. Pacheco
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo